

AUTO SUSTANCIACION No. 3030
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 034-2012-00169

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, diez (10) de julio de Dos Mil Dieciocho (2018)

De conformidad a lo allegado, del presente cuaderno.

Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste en el expediente el oficio allegado EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICÍA NACIONAL, para ser tenido en cuenta en el momento oportuno

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. **117** De hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **12 JUL 2018**

La Secretaria
**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

AUTO SUSTANCIACION No. 3014
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 030-2012-00932

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Nueve (09) de Julio de Dos Mil Dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede, el representante legal de la parte demandante autoriza a la señora IVONE ANDREA MARTÍNEZ ALMECIGA para que retire los títulos de depósito judicial que se encuentren a favor en el presente asunto.

En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

AUTORIZASE a la señora IVONE ANDREA MARTÍNEZ ALMECIGA, identificada con la C. C. No. 52.188.594, en los términos del escrito que antecede.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CARDENAS
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>117</u>	DE HOY <u>12 JUL 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretaria Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3029
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 030-2007-00631

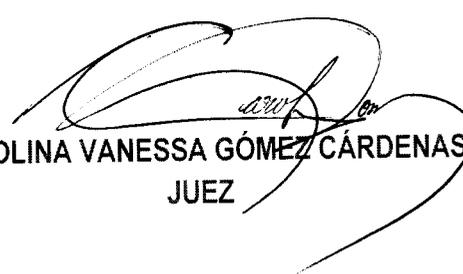
**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, diez (10) de julio de Dos Mil Dieciocho (2018)

De conformidad al memorial allegado, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste en el expediente la respuesta por la entidad bancaria DAVIVIENDA, **PONER EN CONOCIMIENTO** a la parte interesada para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. **117** De hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12 JUL 2018**

La Secretaria
Juzgados de Ejecución Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1477
EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 025-2017-00280

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, diez (10) de julio de Dos Mil Dieciocho (2018)

El apoderado Judicial de la parte actora, encontrándose dentro del término legal interpone recurso de reposición en contra del auto interlocutorio No. 0295 del 19 de febrero de 2018, por medio del cual se decretó el embargo y retención de la quinta parte de lo que excede el salario mínimo mensual vigente, que perciben la parte demandada.

MOTIVO DE INCONFORMIDAD

Radica en que se omitió tener en cuenta el valor de las pretensiones, el hecho que no existen otros bienes que garanticen el crédito y que por la calidad de ente cooperativo de mi poderdante, la norma sustancial laboral le permite embargar el salario y las prestaciones sociales hasta en un 50%.

CONSIDERACIONES

Revisadas las actuaciones dentro del proceso, se avizora que en efecto el artículo El artículo 156 del código sustantivo del trabajo señala lo siguiente:

*“Excepción a favor de cooperativas y pensiones alimenticias. Todo salario puede ser embargado **hasta** en un cincuenta por ciento (50%) en favor de cooperativas legalmente autorizadas, o para cubrir pensiones alimenticias que se deban de conformidad con los artículos 411 y concordantes del Código Civil.”*

Así las cosas, encuentra el Juzgado ajustada la petición elevada por la parte recurrente como quiera que la norma indica lo concerniente al embargo cuando se trata de cooperativas hasta en un 50%, por lo tanto se torna discrecional el porcentaje establecido, así las cosas el despacho considera acertado embargar únicamente el 30% del salario mínimo legal mensual vigente. En mérito de lo expuesto el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

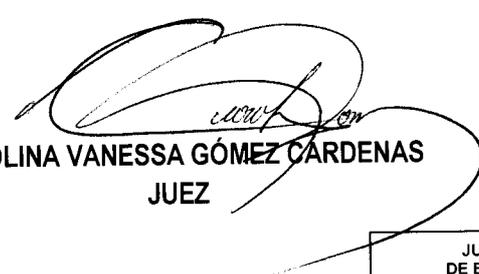
REPONER para revocar únicamente el numeral segundo del auto interlocutorio No. 0295 del 19 de febrero de 2018, visible a folio 13 del presente cuaderno.

En consecuencia, **DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN** del treinta por ciento (30%) de los dineros que recibe mensualmente, prestaciones sociales que devengue la parte demandada **LEIDY YURANI MEDINA ROSAS** quien se identifica con C.C. No. **1.112.473.072** como empleada de la FUNDACION CLINICA INFANTIL CLUB NOEL.

Se limita la medida a la suma aproximada \$ **13.000.000** Mcte.

Por secretaria librense los oficios de rigor a las entidades enunciadas.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CARDENAS
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA
EN ESTADO No. 117 DE HOY 17 2 JUL 2018 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Juzgados de Ejecutor: Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1479
EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 025-2017-00280

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, diez (10) de julio de Dos Mil Dieciocho (2018)

En atención a lo solicitado por la parte demandante y por ser procedente el Juzgado,

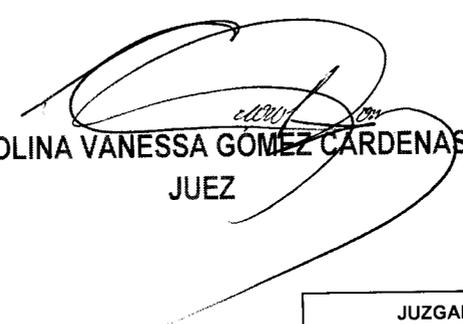
RESUELVE:

DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN del treinta por ciento (30%) de los dineros que recibe mensualmente, prestaciones sociales que devengue la parte demandada JOHANNA GARCIA GORDILLO identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 38559773 como pensionado de COLPENSIONES CALI.

Se limita la medida a la suma aproximada \$ 13.000.000 Mcte.

Por secretaria librense los oficios de rigor a las entidades enunciadas.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GOMEZ CARDENAS
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>117</u>	DE HOY <u>12 JUL 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgado de Ejecución Sentencias Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3017
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 025-2017-00280

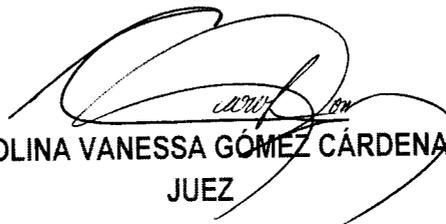
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, diez (10) de julio de Dos Mil Dieciocho (2018)

De conformidad al memorial allegado, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste en el expediente el oficio allegado por el Juzgado 25º Civil Municipal de Cali, **PONER EN CONOCIMIENTO** a la parte interesada para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. **119** De hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha. **17 2 JUL 2018**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3028
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 025-2016-00605

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, diez (10) de julio de Dos Mil Dieciocho (2018)

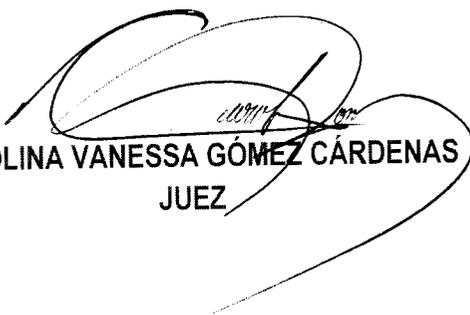
Visto el anterior devolución del acta de secuestro, en el cual se puede constatar que el mismo fue debidamente diligenciado.

Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR el del acta de secuestro, para los efectos del artículo 40 del C. G. Del P. **PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 117	DE HOY 12 JUL 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretaria Carlos Eduardo Silva Ca... Secretario	

AUTO SUSTANCIACION No. 3011
EJECUTIVO MIXTO
Rad. 024-2008-00077

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Diez (10) de Julio de Dos Mil Dieciocho (2018)

En atención al oficio que antecede, librado por la Secretaría de Movilidad de Santiago de Cali, mediante el cual informan que se ha realizado la inscripción del oficio No. 0195-52.09-314300 con expediente No. 2937-VEH-16 de fecha 13 de diciembre de 2017 emanado por la Gobernación del Valle del Cauca, el cual ordenó la inscripción de embargo para el vehículo de placas CLW869 dentro del proceso de cobro por jurisdicción coactiva.

Igualmente comunican que procedieron a la acumulación de procesos con la advertencia que frente a la misma cosa existen más limitaciones inscritas emitidas por diferentes entes judiciales, por lo tanto solicitan indicar si la medida continua vigente o se debe levantar para dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 558 del C.P.C.

Revisadas las actuaciones surtidas, se tiene que la medida de embargo que pesa sobre el aludido rodante aún se encuentra vigente.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ORDENAR POR SECRETARIA SE OFICIE a la Secretaría de Movilidad de Cali, informándole que la medida embargo que pesa sobre el automotor de placas CLW869, aún se encuentra vigente.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>117</u>	DE HOY <u>12 JUL 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3024
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 021-2013-00118

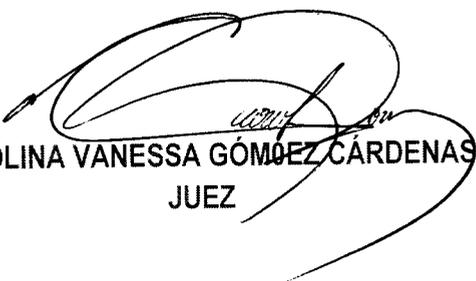
**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, diez (10) de julio de Dos Mil Dieciocho (2018)

En atención a lo solicitado y de conformidad con el artículo 115 del C. G. Del P., el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARÍA, expídase la certificación en los términos solicitados en el memorial que antecede.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 117	DE HOY 12 JUL 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Se Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACION No. 3010
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 020-2014-01142

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Diez (10) de Julio de Dos Mil Dieciocho (2018)

En atención al oficio No. 20520-01-02-24-424 de fecha 19 de junio del año en curso, librado por la Fiscalía 24 delegada ante los Juzgados Penales del Circuito de Pitalito – Huila, mediante el cual solicitan dar respuesta a su oficio No. 724 calendarado 18 de octubre del año inmediatamente anterior, para lo cual allegan copia del aludido oficio.

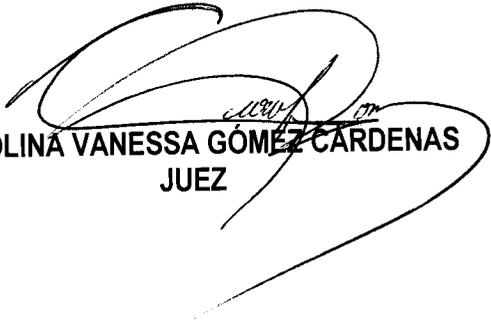
Revisadas las actuaciones surtidas, se tiene que el vehículo de placas ZNL-209 se encuentra embargado por cuenta de este proceso, sin embargo la parte actora no ha gestionado los trámites respectivos para proceder con su secuestro.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ORDENAR POR SECRETARIA SE OFICIE a la Fiscalía 24 Delegada ante los Juzgados Penales del Circuito de Pitalito – Huila, informándole que dentro de este proceso se encuentra embargado el vehículo de placas ZNL-209, sin embargo la parte actora no ha gestionado los trámites respectivos para proceder con su secuestro.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
SECRETARIA	12 JUL 2018
EN ESTADO No. <u>117</u>	DE HOY _____
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretaria Eduardo Silva Cano Carlos Secretario	

AUTO SUSTANCIACION No. 3023
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 020-2013-00727

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, diez (10) de julio de Dos Mil Dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede, donde la parte demandante en este asunto, presenta escrito de revocación de un poder y como quiera que es procedente al tenor de lo establecido en el artículo 76 del Código General del Proceso, por lo cual, el Juzgado aceptará la revocatoria allí referida.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ACEPTASE la revocatoria del poder que le hiciera el poderdante al Dr. LADY JOHANNA ANGARITA BRICEÑO quien se identificada con C.C. No. 52.917.042, quien se desempeñó como apoderado de la demandante.

SEGUNDO.- RECONOCER personería amplia y suficiente a la Dra. ALEJANDRA MONTOYA ARIAS quien se identifica con C.C. No. 1.089.747.400, y quien porta la T.P. No. 16857 del C. S. de La J., para que actué en el presente proceso como apoderada judicial de la parte Activa.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>117</u>	DE HOY <u>12 JUL 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACION No. 3009
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 018-2014-00416

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Diez (10) de Julio de Dos Mil Dieciocho (2018)

En atención al memorial que antecede, el representante legal de la parte demandante indica que revoca poder conferido a la Dra. LADY JOHANNA ANGARITA BRICEÑO y confiere poder amplio y suficiente al Dra. ALEJANDRA MONTOYA ARIAS, para que represente sus intereses dentro del presente proceso.

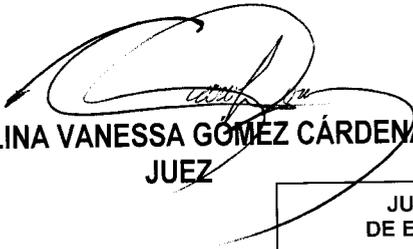
Por otro lado, se tiene que la parte demandada, señor GUILLERMO LEÓN MONDOL VALLEJO, confiere poder amplio y suficiente al Dr. LEONARDO ANDRÉS SÁNCHEZ SEGURA, para que represente sus intereses dentro del presente proceso.

Por lo anterior, de conformidad con lo establecido en el art. 74 del C.G. del P. el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **TENGASE POR REVOCADO** el poder conferido al Dra. LADY JOHANNA ANGARITA BRICEÑO, portador de la T.P. No. 244.408 del C.S.J como apoderada de la parte demandante.
- 2.- **RECONOCERLE** personería amplia y suficiente a la Doctora ALEJANDRA MONTOYA ARIAS, abogada titulada, y en ejercicio, portadora de la Tarjeta Temporal No. 16.857 del C. S. de la J. como apoderada judicial de la parte demandante, con las facultades conferidas en el memorial poder.
- 3.- **RECONOCERLE** personería amplia y suficiente al Doctor LEONARDO ANDRES SANCHEZ SEGURA, abogado titulado, y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 195.421 del C. S. de la J. como apoderada judicial de la parte demandada, con las facultades conferidas en el memorial poder.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>117</u>	DE HOY <u>12 JUL 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

RALR

AUTO SUSTANCIACION No. 2940
EJECUTIVO HIPOTECARIO
Rad. 016-2016-00211

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, diez (10) de julio de Dos Mil Dieciocho (2018)

Atendiendo el escrito allegado por la parte actora, a través del cual solicita oficiar a la Oficina de Catastro, para que a su cargo se expida el respectivo certificado de avalúo del bien inmueble objeto de la Litis.

Por otro lado se allega en copias el despacho comisorio No. 09 debidamente diligenciado por parte de la Secretaria de Seguridad y de Justicia de esta ciudad, el cual se agregará con los documentos anexados para que obren y consten en el expediente, y sean tenidos en cuenta dentro del proceso.

En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- OFICIAR al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal – Oficina de Catastro a fin que se expida a costa de la parte interesada en este proceso, certificado de avalúo catastral del bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 370-143065** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

2.- AGREGAR el Acta de diligencia de secuestro, debidamente diligenciado, para los efectos del artículo 40 del C. G. Del P.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CARDENAS
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>117</u>	DE HOY <u>12 JUL 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaría de Ejecución Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACION No. 3004
EJECUTIVO HIPOTECARIO
Rad. 014-2017-00322

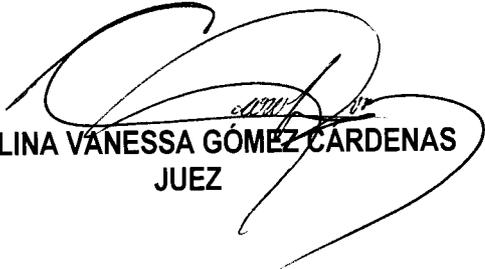
**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Diez (10) de Julio de Dos Mil Dieciocho (2018)

Atendiendo el escrito allegado por la parte actora, encuentra el Despacho procedente oficiar a la Oficina de Catastro, para que a cargo de la parte interesada, se expida el respectivo certificado de avalúo del bien inmueble objeto de la Litis. En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal – Oficina de Catastro a fin que se expida a costa de la parte interesada en este proceso, certificado de avalúo catastral del bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 370-784285** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CARDENAS
JUEZ

RALR

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA</p> <p>EN ESTADO No. <u>113</u> DE HOY <u>12 JUL 2018</u></p> <p>NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p>Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretaria Carlos Eduardo Silva Cano Secretario</p>

AUTO SUSTANCIACION No. 3022
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 013-2016-00119

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, diez (10) de julio de Dos Mil Dieciocho (2018)

En consideración al escrito allegado, el Juzgado,

RESUELVE

ESTESE el memorialista a lo dispuesto en el auto N° 2551 del 08 de junio de 2018 visible a folio 68 del presente cuaderno, en el cual se requiere a la parte demandante para lo de su cargo

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CARDENAS
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 117	DE HOY 12 JUL 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO DE SUSTANCIACION No. 3032
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 013-2012-00137

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, diez (10) de julio de Dos Mil Dieciocho (2018)

De conformidad con lo solicitado en el escrito que antecede.

Por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

OFÍCIESE al MINISTERIO DE EDUCACION, para que se sirva allegar ante esta dependencia judicial, CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL de la UNIVERSIDAD LIBRE de la ciudad de Bogotá.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 117	DE HOY 12 JUL 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACION No. 3003
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 013-2012-00105

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Diez (10) de Julio de Dos Mil Dieciocho (2018)

En atención al memorial que antecede, el representante legal de la parte demandante indica que revoca poder conferido a la Dra. LADY JOHANNA ANGARITA BRICEÑO y confiere poder amplio y suficiente al Dra. ALEJANDRA MONTOYA ARIAS, para que represente sus intereses dentro del presente proceso.

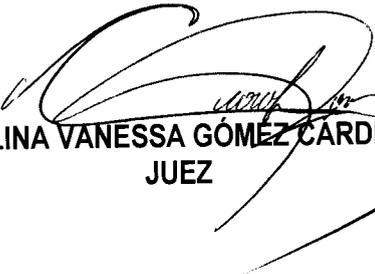
Por lo anterior, de conformidad con lo establecido en el art. 74 del C.G. del P. el Juzgado,

RESUELVE:

1.- TENGASE POR REVOCADO el poder conferido al Dra. LADY JOHANNA ANGARITA BRICEÑO, portador de la T.P. No. 244.408 del C.S.J como apoderada de la parte demandante.

2.- RECONOCERLE personería amplia y suficiente a la Doctora ALEJANDRA MONTOYA ARIAS, abogada titulada, y en ejercicio, portadora de la Tarjeta Temporal No. 16.857 del C. S. de la J. como apoderada judicial de la parte demandante, con las facultades conferidas en el memorial poder.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CARDENAS
JUEZ

RALR

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA</p> <p>EN ESTADO No. <u>117</u> DE HOY <u>12 JUL 2018</u> NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p>Juzgados de Ejecución Secretarías Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario</p>
--

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3020
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 012-2015-00559

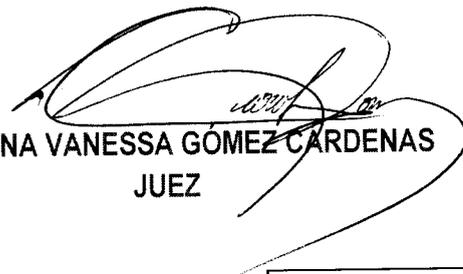
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, diez (10) de julio de Dos Mil Dieciocho (2018)

En atención al poder adjunto y por cumplir con lo prescrito en el artículo 75 del C. G. Del P., el Juzgado,

DISPONE

RECONOCER personería amplia y suficiente a la Dra. **LEYDI LORENA URIBE MARTINEZ** quien se identifica con C.C. No 67.031.859, y quien porta la T.P. No. 209.029 del C. S. de La J., para que actúe en el presente proceso como apoderado judicial de la parte Activa.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CARDENAS
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 117	DE HOY 12 JUL 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1480
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 011-2010-00005

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, diez (10) de julio de Dos Mil Dieciocho (2018)

En atención a lo solicitado por el demandante y por ser procedente el Juzgado,

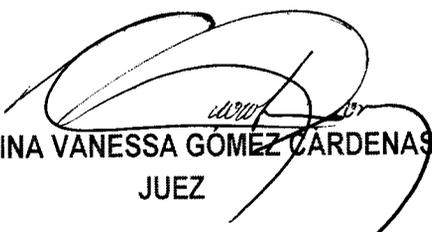
RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la parte demandada **JOSE HUMBERTO CASTRO JIMENEZ** identificado(a) con Cédula de ciudadanía número **94539079** en cuentas corrientes, de ahorros, Cdts, o cualquier tipo, en cuentas corrientes, de ahorros, Cdts, o cualquier tipo, en las entidades financieras que se relacionan en el memorial visible a folio anterior, Líbrese los oficios correspondientes, previniéndolos de consignar los dineros a la cuenta de éste Juzgado No. **760012041619** del Banco Agrario de Colombia.

Líbrese los oficios correspondientes.

Se limita la medida a la suma aproximada de **\$ 7.379.000** m/cte.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 117	DE HOY 12 JUL 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretario Eduardo Silva Cano	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1277

AUTO SUSTANCIACION No. 3018
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 009-2009-01298

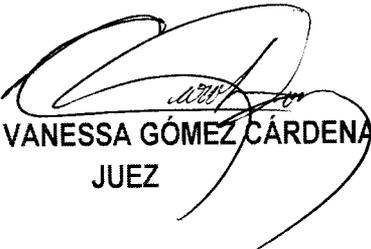
**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, diez (10) de julio de Dos Mil Dieciocho (2018)

En atención al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesada el título Judicial con oficio N° 102201 del 22 de junio de 2018, visible a folio 97.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>117</u>	DE HOY <u>12 JUL 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACION No. 3013
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 008-2014-00555

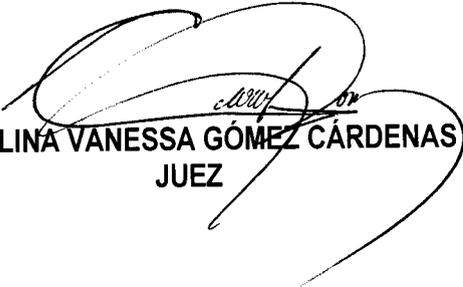
**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Diez (10) de Julio de Dos Mil Dieciocho (2018)

En atención al oficio que antecede, librado por el Juzgado 8° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, mediante el cual informan que la solicitud de remanentes para el proceso 010-2013-00626 surtió los efectos legales por ser la primera solicitud en dicho sentido, en consecuencia el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR A LOS AUTOS para que obre y conste la comunicación librada por el Juzgado 8° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, y poner en conocimiento de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>117</u>	DE HOY <u>12 JUL 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACION No. 3019
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 005-2011-00785

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, diez (10) de julio de Dos Mil Dieciocho (2018)

En atención al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesada el título Judicial con oficio N° 102207 del 22 de junio de 18, visible a folio 133.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CARDENAS
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA
EN ESTADO No. <u>117</u> DE HOY <u>12 JUL 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretaria Carlos Eduardo Silva Cano Secretario

AUTO SUSTANCIACION No. 3012
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 001-2017-00068

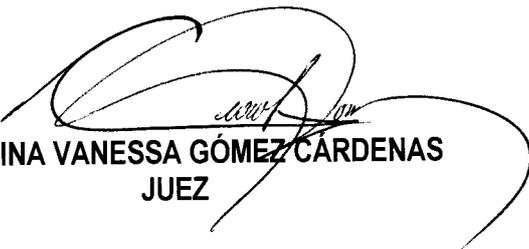
**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Diez (10) de Julio de Dos Mil Dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede, la apoderada judicial de la parte demandante, renuncia al poder a él conferido, y teniendo en cuenta que su petición se ajusta a lo dispuesto en el inciso 4º del art. 76 del C. G. Del P., en consecuencia el Juzgado,

RESUELVE:

ACÉPTESE la renuncia al poder presentada por la apoderada judicial de la parte actora Dr. JAIME SUÁREZ ESCAMILLA, portador de la T.P. No. 63.217 del C. S. De la J.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CARDENAS
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>117</u>	DE HOY <u>12 JUL 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretario Eduardo Silva Cano Secretario	